



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0175

Subsanada la petición en tiempo y comoquiera que la misma reúne las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda verbal de rendición provocada de cuentas incoada por **MULTISERVICIOS RODRINET DIGITAL S.A.S.** contra **TV COLOMBIA DIGITAL S.A.S.**

2.- **CORRER** traslado del escrito introductor y de sus anexos a la encartada por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del C.G.P.

3.- **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la convocada.

4.- **NEGAR** las medidas cautelares exigidas por el extremo activo (archivo 4 fl.2), comoquiera que las mismas son incompatibles con la naturaleza de este trámite.

Nótese que la inscripción de la demanda sobre un bien de propiedad del encausado resulta ajena a este juicio, dado que dicha posibilidad, según el artículo 590 del C.G.P., está reservada a los pleitos que versan sobre el dominio u otro derecho real principal, o en los de responsabilidad civil, no siendo viable encajar la rendición de cuentas en una de estas alternativas.

Y el embargo solo es procedente cuando ya hay sentencia favorable al solicitante, lo cual por obvias razones no se predica en este momento.

5.- **RECONOCERLE** personería adjetiva al abogado PEDRO JOSÉ LAGOS OSORIO como representante judicial de la actora.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ